



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1993	Martes 7 de septiembre	Número 170

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 22 de julio de 1993

Modificar el apartado 2 del punto 5 del acta anterior, relativo a la adjudicación de dos obras que fueron incluidas por error de hecho en la relación objeto de propuesta de adjudicación.

Adjudicar el contrato de siete lotes de obras de carácter hidráulico en la denominada zona del Arlanza, incluidas en el Fondo de Compensación Regional.

Aprobar inicialmente el proyecto técnico de «Presa de Alba», en el río Oca, para abastecimiento de agua de La Bureba, por un importe de 739.400.000 pesetas, someterlo a información pública, a fin de que puedan presentarse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado si no se produjera alegación alguna.

Informar favorablemente las Normas para el Plan Especial de Inversiones 1993 y elevar éstas a la Corporación Provincial para su aprobación.

Prestar su aprobación a las modificaciones propuestas en las obras de saneamiento en Villalbilla de Burgos y de pavimentación de calles en Lodoso (Pedrosa de Río Ubel), condicionando la aprobación aludida al hecho de que si se produjeran incrementos en los precios, tales incrementos serían de cuenta de los respectivos Ayuntamientos.

Adjudicar las obras de remodelación de la residencia infantil de Fuentes Blancas, a la empresa Giroa-Jucar, S.A., por un precio de 29.152.500 pesetas y en las condiciones que se indican en acta.

A propuesta de los portavoces de todos los grupos que integran la Excma. Diputación Provincial de Burgos, dejar constancia de su más decidida e inquebrantable voluntad de afirmar la condición burgalesa del Condado de Treviño, como parte integrante de la provincia de Burgos.

Burgos, julio de 1993. — El Presidente, Vicente Orden Vigará. El Secretario en funciones, José María Manero Frías.

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 29 de julio de 1993

Aprobar 17 proyectos de obras procedentes de Planes Provinciales.

Delegar en cinco Ayuntamientos la contratación y seguimiento de otras tantas obras, incluidas en distintos Planes Provinciales.

Aprobar 22 certificaciones de obras correspondientes a distintos Ayuntamientos y de diferentes Planes Provinciales.

Conceder una subvención de un millón de pesetas a la Institución Fernán González, con el fin de atender gastos ordinarios y de funcionamiento de tal Institución.

Aprobar el proyecto de la 5.ª y última fase de la obra del polideportivo en Briviesca y delegar dicha obra en el Ayuntamiento de esa localidad.

Aprobar el proyecto de convenio de colaboración entre la Excelentísima Diputación y el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, para la ocupación de plazas en las residencias de la tercera edad, de la Diputación, con las precisiones técnicas que constan en acta.

Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Burgos, los expedientes originales y completos de los recursos interpuestos por don José Ramón Alonso Porras y don Pedro María Olmos Lezaún, contra acuerdo de 7 de junio de 1990, confirmatorio de clasificación de puesto de trabajo.

Delegar en los Ayuntamientos respectivos, que constan en acta, las facultades de contratación de las obras de construcción de parques de incendios, conforme a los proyectos técnicos previamente aprobados.

Conceder a la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Medina de Pomar una subvención de 400.000 pesetas, con destino a la organización de la I Feria Agroalimentaria e Industrial de las Montañas del Norte de Burgos.

Burgos, julio de 1993. — El Presidente, Vicente Orden Vigará. El Secretario en funciones, José María Manero Frías.

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 12 de agosto de 1993

Aprobar la realización de diversas actuaciones culturales en el Camino de Santiago, mediante ayudas para la realización de obras.

Completar el acuerdo número 9 de la sesión anterior, de 29 de julio de 1993, referido a «Delegaciones de las obras de construcción de los Parques de Bomberos incluidos en el Programa de Prevención y Extinción de Incendios aprobado por el M.A.P. para 1993», con la matización formulada por el señor Interventor referida a la consignación para este gasto.

Aprobar cuatro certificaciones de obras de diferentes caminos, así como la memoria valorada para la reparación del pavimento asfáltico de la residencia de San Miguel del Monte.

Aprobar el acta de precios contradictorios de las obras de ensanche y mejora de la carretera provincial BU-P-8104, tramo de Valmala, puesto que no supone incremento del coste de las obras.

Adquirir, con carácter de urgencia y por el procedimiento de contratación directa, dos camiones cisternas, 48 receptores buscapersonas y 20 hidrantes, todo ello para el Servicio contra Incendios de la Diputación.

Adquirir un motor con destino al camión succionador, marca Diter TD 229, del Servicio de Vías y Obras Provinciales.

Adjudicar los trabajos de reparación del pavimento asfáltico de la residencia de ancianos de San Miguel del Monte, en Miranda de Ebro.

Adquirir un vehículo turismo, marca Volkswagen Pasat GL 2,0 de 115 CV, para el Servicio de Vías y Obras Provinciales.

Aprobar los proyectos y delegar las obras de captación de agua potable, con motivo de la sequía, en los Ayuntamientos de Mecerreyes, Quintanamavirgo y Cabezón de la Sierra.

Quedar enterados del convenio suscrito entre la Junta de Castilla y León y esta Diputación, con el fin de abastecer de agua a localidades en «alerta roja».

Conceder una subvención económica a don Jesús del Campo, en nombre de la coral juvenil «Santa María la Real y Antigua», de Gamonal, para la celebración de tres conciertos con distintas masas corales, con motivo de las celebraciones culturales proyectadas para el Camino de Santiago, dentro del Año Jacobeo.

Adquirir 2.000 colecciones completas de cromos sobre el «Camino de Santiago», editadas por «Diario de Burgos».

Cursar diversos escritos de protocolo.

Adjudicar a distintas casas comerciales los trofeos deportivos y especiales que precisará la Diputación, en el presente año, para sus actividades deportivas y para donar a ayuntamientos y organizaciones.

Aprobar los pliegos de condiciones administrativas particulares que han de regir en la contratación directa para la adquisición de diversos elementos con destino a la ampliación del ordenador central IBM AS/400 del Palacio Provincial.

Aprobar el proyecto de las obras de acondicionamiento de la carretera BU-V-8211, de Huerta de Arriba por Tolbaños a Huerta de Abajo.

Aprobar dos certificaciones de obras de otras tantas carreteras provinciales.

Designar a don José Sagredo García para que represente a la Diputación Provincial de Burgos, en el jurado que habrá de proponer los Premios «C» de Turismo, de Castilla y León.

Aprobar la distribución del Presupuesto de Cultura para 1993, presentada por la Comisión correspondiente.

Burgos, agosto de 1993. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE LUGO

Cédula de notificación

En los autos número 261/92, seguidos ante el Juzgado de lo Social número tres de Lugo, a instancia de Ana Jara Flores con-

tra Servicio Galego Saude y otros, sobre revisión puntuación, con fecha 26-7-93 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Debo declarar y declaro desistida a la parte actora de su demanda y de acuerdo que se archiven estas actuaciones, una vez que transcurran tres días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, sin haberse interpuesto recurso contra ella».

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Justo de Benito García, Magistrado-Juez número tres de Lugo y su provincia. — Justo de Benito García. — Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que sirva de notificación a la demandada Gabriela Martín Niño, en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Lugo, a 26 de julio de 1993. — El Secretario (ilegible).

5510.—3.610

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ordenanza de quioscos y terrazas de veladores

TITULO PRELIMINAR Disposiciones generales

CAPITULO I Principios generales

Artículo 1. — *Objeto.* — La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos del dominio público municipal, mediante su ocupación temporal o permanente con mesas, veladores, quioscos o instalaciones análogas que constituyan actividad de hostelería.

Art. 2. — *Clases.* — Los aprovechamientos objeto de la presente ordenanza podrán efectuarse en alguna de las siguientes modalidades:

1. — Ocupación mediante terraza aneja a establecimiento hostelería ubicado en inmueble o local.

2. — Ocupación mediante quioscos de temporada con o sin terraza.

3. — Ocupación mediante quioscos permanentes con o sin terraza.

Art. 3. — *Concepto:*

a) Se entenderá por ocupación de terrenos del dominio público municipal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros ubicados en inmueble o local la colocación en aquél, de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o cualquier otro establecimiento análogo en líneas de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.

b) Se entenderá por quiosco de temporada la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable.

c) Se entenderá por quioscos permanentes la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente.

Art. 4. — *Formas de otorgamiento:*

a) La ocupación de terrenos del dominio público municipal definidas en los apartados a) y b) del artículo anterior se sujetará a licencia administrativa.

b) La ocupación de terrenos del dominio público municipal definida en el apartado c) del artículo anterior se sujetará a previa concesión administrativa.

Art. 5. — *Requisitos generales.* — El mobiliario y los elementos decorativos que pretendan instalarse en los terrenos de dominio público municipal para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza serán homologadas por el Ayuntamiento.

Art. 6. — *Singularidades.* — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, todas las instalaciones hosteleras objeto de la presente ordenanza deberán cumplir, además, los requisitos siguientes:

Primero. — La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a la mitad de su anchura libre, y sin que puedan autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura sea inferior a 4 metros. En el supuesto de tratarse de calles peatonales, la superficie de ocupación deberá ser tal que quede libre un paso mínimo de 3 metros.

Segundo. — Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

- Las entradas a galerías visitables.
- Las bocas de riego.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

Tercero. — Quedarán libres en todo momento:

- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.

Cuarto. — No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos.

Quinto. — No podrán colocarse mobiliario ni elemento decorativo alguno en los terrenos de dominio público municipal que no cumplan los requisitos señalados en el apartado segundo del artículo anterior. Si así se hiciera, este hecho dará lugar a la revocación de la licencia o concesión.

Art. 7. — *Quioscos de temporada y permanentes.* — Los quioscos, cualquiera que sea su naturaleza, y su correspondiente terraza de veladores deberán formar un todo uniforme, sin que pueda existir separación entre el quiosco, propiamente dicho y la terraza de veladores y sin que la superficie total ocupada pueda exceder, de la que se marque en cada caso concreto.

Art. 8. — *Terrazas anejas a establecimientos permanentes.* Las ocupaciones hosteleras a que se refiere el apartado 1 del artículo 2 de la presente ordenanza no podrán autorizarse cuando el establecimiento y la terraza de veladores estén separados por calzada de rodaje de vehículos.

En las calles sin salida y en los bulevares o medianas en que existan establecimientos ubicados en inmueble o local, se exceptúa el régimen general establecido en el párrafo anterior, pudiéndose instalar terrazas de veladores anejas a estos establecimientos, que podrán contar con una mesa de apoyo de dimensiones no superiores a 6 m.², para restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada.

Art. 9. — *Emplazamientos.* — En las zonas calificadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero y Planeamiento que lo desarrolla como Espacios Libres y Zonas Verdes, Parque Suburbano (P.S.), Parque Urbana (P.U.), Parque Deportivo (P.D.) y Parque Ajudinado (P.A.), sólo podrán implantarse instalaciones del tipo 3 del artículo 2.

Art. 10. — *Prohibiciones y limitaciones.* — Queda prohibida la instalación de quioscos de temporada y quioscos permanentes a menos de 100 metros de un hospital.

Queda absolutamente prohibido a todos los tipos de ocupación referidos en el artículo 2 la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier otro aparato de características análogas.

La utilización de cualquier clase de aparato de reproducción de sonido sólo podrá autorizarse entre las 18 y las 24 horas, respetándose en todo caso los niveles de perturbación por ruidos establecidos en la Ordenanza municipal reguladora de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

El ejercicio de la actividad en los aprovechamientos recogidos en los números 2 y 3 del artículo 2 de la presente ordenanza sólo podrá realizarse en el horario comprendido entre las 10 horas y la 1 de la madrugada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los viernes, sábados y vísperas de festivos el horario de cierre se prolongará hasta las 3 de la madrugada.

Las instalaciones de quioscos en sus diversas modalidades permanentes o de temporada, con o sin terraza deberán guardar una distancia mínima de 75 metros al establecimiento hostelero permanente más próximo. A estos efectos, se considerará parte del establecimiento hostelero permanente la terraza aneja a éste y la citada distancia se entenderá que es la menor de las existentes entre cualquier punto del contorno de la zona ocupada por la instalación correspondiente al quiosco (incluida, en su caso, su terraza) y cualquier punto del establecimiento hostelero permanente.

Art. 11. — *Conducciones subterráneas.* — En todo caso las conducciones de los servicios de agua, electricidad y desagües, deberán ser subterráneas, sirviendo el otorgamiento de la licencia o concesión como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de la correspondiente tasa fiscal.

CAPITULO II

Actividades incluidas y excluidas

Art. 12. — *Actividades incluidas.* — Los establecimientos regulados en la presente ordenanza podrán expendir bebidas refrescantes y alcohólicas que cumplan las condiciones de calidad y pureza exigidas en las reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad correspondientes.

En cuanto a la expedición de alimentos y comidas, se estará a lo establecido con carácter específico para cada tipo de establecimiento en la presente ordenanza.

Art. 13. — *Actividades excluidas.* — La presente ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y análogas, los cuales se sujetarán a sus normas específicas.

CAPITULO III

Determinación de situados

Art. 14. — *Principio general.* — No podrán otorgarse licencias ni concesiones de instalación de quioscos de temporada o permanentes fuera de los espacios previamente determinados por el Pleno. En la determinación de los situados deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza.

Art. 15. — *Procedimiento.* — El procedimiento para la determinación de los espacios en que podrá autorizarse la instalación de quioscos de temporada o permanentes será el siguiente:

a) El Concejal Delegado de Servicios elevará para su aprobación provisional por el Pleno Municipal, previo informe de los Servicios Técnicos competentes, Área de Urbanismo e Infraestructuras y Área de Circulación y Transportes, relación de espacios en los que podrá instalarse tanto quioscos de temporada como permanentes en el ejercicio siguiente.

b) Aprobada inicialmente la relación por el Pleno Municipal, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en un periódico

dico de los de mayor tirada de la provincia. Asimismo, se insertará en el tablón de anuncios durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de que los interesados puedan formular las oportunas reclamaciones dentro de dicho plazo.

c) En la sesión plenaria municipal inmediatamente posterior a la finalización del plazo de reclamaciones, se aprobará definitivamente la relación con resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo.

d) Finalmente, la relación definitiva de situados aprobados por el Pleno Municipal se insertará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

e) Antes de finalizar el año deberá estar concluido el procedimiento en todos sus extremos.

f) El Pleno Municipal podrá modificar anualmente la relación de situados de quioscos de temporada aprobada cuando exista causa justificada o razones de interés público. El procedimiento de modificación se ajustará a lo establecido para la determinación de los situados.

CAPITULO IV

Efectos generales

Art. 16. — *Efectos.* — Todas las licencias y concesiones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

Cuando las concesiones se otorguen a personas físicas, en caso de fallecimiento del titular, se subrogarán en la misma su consorte y/o sus herederos forzosos.

La licencia o concesión no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

CAPITULO V

Derechos y obligaciones

Art. 17. — *Derechos.* — El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia o concesión con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

Art. 18. — *Obligaciones.* — No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la licencia concedida en los supuestos 1 y 2 del artículo 2 de la presente ordenanza, sin derecho a indemnización a favor del interesado y rescatar la concesión en el supuesto 3 del artículo 2.

Art. 19. — *Consumo de bebidas.* — Queda prohibido terminantemente:

1. — Consumir en la vía pública fuera de los lugares autorizados por la presente ordenanza municipal, cualquier clase de bebidas que contengan alcohol.

2. — Exender o servir bebidas, aunque no contengan alcohol, para ser consumidas en la vía pública, fuera de los lugares no autorizados y a la que se refiere el apartado anterior.

Art. 20. — *Obligaciones: realización de obras.* — Será de cuenta del titular de la licencia o concesión la instalación de los elementos y la realización, a su costa, de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades a que se refiere la presente ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 21. — *Obligaciones: limpieza, higiene y ornato.* — Será de obligación de los titulares de las concesiones o licencias de las terrazas mantener éstas y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos, que puedan ensuciar el espacio público.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores, ni fuera de la instalación fija de los quioscos de temporada o permanentes, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.

Art. 22. — *Obligaciones: contratos de servicios.* — Los contratos de los servicios para las acometidas de agua, saneamiento y electricidad será de cuenta del titular de la licencia o concesión y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de servicio.

Art. 23. — *Obligaciones: listas de precios, título y planos.* — Deberá figurar en lugar visible, enmarcados y con la debida claridad las listas de precios, el título habilitante para el ejercicio de la actividad y el plano debidamente sellado en el que consta, la superficie de ocupación autorizada, el número de veladores, sombrillas, sillas y toldos, así como su ubicación dentro de aquélla.

Art. 24. — *Obligaciones: hojas de reclamaciones.* — Todos los establecimientos deberán disponer de las correspondientes hojas oficiales de reclamaciones, que conservarán a disposición de las autoridades pertinentes.

CAPITULO VI

Inspección y sanciones

Art. 25. — *Competencias.* — El Alcalde, previo informe de los Servicios Municipales será competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables; así como para la imposición de sanciones previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

De dichas actuaciones se dará cuenta en el siguiente Pleno Ordinario.

Art. 26. — *Clasificación de las infracciones.* — Las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza y disposiciones complementarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. — Son faltas leves:

a) La falta de ornato y limpieza en el quiosco, terraza o en su entorno.

b) El incumplimiento del horario de cierre en media hora.

c) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión.

2. — Son faltas graves:

a) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.

b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un 10 por 100.

c) La falta de la lista o rótulos de precios o exhibición defectuosa de los mismos, así como la falta del plano de ocupación autorizada.

d) La falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.

e) Colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento en el supuesto de que así se hiciera, aparte de las sanciones señaladas en el artículo 27, los elementos situados fuera del recinto del establecimiento serán retirados por los servicios municipales sin previo aviso y a costa del titular de la licencia o concesión.

f) La consumición de bebidas fuera del recinto del establecimiento en que fueran expedidas.

g) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión, cuando no constituyan falta leve o muy grave.

h) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.

i) El incumplimiento del horario de cierre en una hora.

j) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autorizados municipales que lo soliciten.

3. — Son faltas muy graves:

a) La reiteración de tres faltas graves.

b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autorizados.

c) La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal o elementos del establecimiento, cuando no constituyan falta leve o grave.

d) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.

e) La venta de artículos en deficientes condiciones.

f) La venta de productos alimenticios no autorizados.

g) El incumplimiento del horario de la música como asimismo la emisión de ruidos por encima de los límites tolerados cuando no constituya falta grave.

h) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia, concesión o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.

i) Instalar elementos de mobiliario no autorizados ni homologados por los servicios municipales.

j) Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señalados en la licencia.

k) El incumplimiento del horario de cierre, cuando no constituya falta grave.

Art. 27. — *Sanciones.* — Por faltas leves se sancionará con multa de hasta 10.000 pesetas.

Por faltas graves de 10.001 a 25.000 pesetas.

Por faltas muy graves de 25.001 a 50.000 pesetas, pudiendo ser revocada la licencia o concesión. El adjudicatario sancionado por falta muy grave quedará inhabilitado para concurrir a licitaciones para la adjudicación de quioscos de temporada o permanentes a que se refiere la ordenanza.

Art. 28. — *Defensa del consumidor.* — Será de aplicación en cuanto a las infracciones y régimen sancionador, los preceptos contenidos en el Real Decreto 1946/83, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Art. 29. — *Aplicación de las sanciones.* — En la aplicación de las sanciones que se establecen en los artículos anteriores, se atenderá el grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurran.

TÍTULO PRIMERO

Terrazas de veladores anejas a establecimientos ubicados en inmueble o local

Art. 30. — *Capacidad para solicitar la licencia.* — Podrán solicitar licencia para este tipo de ocupaciones los titulares de licencias vigentes de los establecimientos a que se refiere el presente título, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

Art. 31. — *Competencia para el otorgamiento.* — Será competente para el otorgamiento de las licencias de terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, el Concejal Delegado de Servicios, dando cuenta a la Comisión de Gobierno en la primera sesión que ésta celebre con posterioridad al momento del otorgamiento.

Art. 32. — *Limitaciones de emplazamiento.* — La porción del dominio público municipal, susceptible de ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros ubicados en inmueble o local, no podrá exceder de 100 metros cuadrados.

Si la terraza de veladores se situara adosada a la fachada del edificio, no podrá rebasar la porción de éste, ocupada por el establecimiento, ni ocupar más de la mitad de la anchura de la acera.

Si la terraza de veladores se sitúa en la línea del bordillo de la acera, todo su perímetro deberá estar comprendido dentro de la superficie ocupada por el edificio en que se ubique el establecimiento, y los dos colindantes previa autorización, sin que puedan instalarse elementos de mobiliario urbano que resten visibilidad a otros establecimientos, sin ocupar porción del dominio público que esté frente a otro edificio distinto de los señalados y respetando siempre las limitaciones que, en cuanto a metros cuadrados totales y porción de la acera ocupada se establecen en este artículo. En cualquier caso, la distancia de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar al bordillo de la acera, será como mínimo de 50 centímetros.

Art. 33. — *Requisitos de la solicitud.* — Las licencias se deberán solicitar ante el Alcalde mediante impreso modelo normalizado, en el que se hará constar detalladamente:

a) Los elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar en las terrazas de veladores, deberán especificar, en su caso, la publicidad que soporten los mismos, que deberán ser homologados.

b) Licencia de actividad y funcionamiento del establecimiento.

c) Plano a escala de la terraza que se pretende instalar con indicación de los elementos de mobiliario urbano, así como de su clase, y naturaleza, número, dimensiones y colocación de éstos.

Art. 34. — *Plazo de resolución.* — El Alcalde resolverá sobre las solicitudes en el plazo de un mes a contar desde su entrada en el Registro del Ayuntamiento.

Art. 35. — *Vigencia de las licencias.* — A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, las licencias se otorgarán por años naturales.

El plazo de solicitudes será durante el mes de marzo.

Art. 36. — *Temporada.* — Los veladores de terrazas únicamente podrán instalarse en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre.

Art. 37. — *Productos consumibles.* — La licencia para instalar en terrenos de dominio público municipal terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Art. 38. — *Limpieza diaria.* — Los titulares de licencias para la ocupación del dominio público municipal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, tienen la obligación de retirar y agrupar al término de cada jornada los elementos del mobiliario instalados, y realizar todas las tareas de limpieza necesarias.

Art. 39. — *Terminación del plazo de ocupación.* — Finalizado el período de duración de la licencia, el titular deberá dejar completamente expedito el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos en él instalados, dentro de los tres días siguientes.

En caso de incumplimiento, podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución sustitutoria a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

TÍTULO SEGUNDO

Quioscos de temporada

CAPÍTULO I

Procedimiento

Art. 40. — *Anuncio de la licitación.* — El otorgamiento de licencias para la ocupación del dominio público municipal con quioscos de temporada se ajustará al siguiente procedimiento:

— En los quince primeros días del mes de enero se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico de los de más tirada de la capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el anuncio de licitación para la concesión de las licencias de ocupación del dominio público municipal por quioscos de temporada.

Art. 41. — *Contenido del anuncio.* — Dicho anuncio deberá contener:

a) El plazo de presentación de ofertas y documentación aneja, que no podrá exceder de quince días a contar desde el del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) La fecha y lugar en que se efectuará la apertura de los sobres en que se contengan las ofertas, que no podrá exceder de siete días desde la terminación del plazo de presentación.

Art. 42. — *Ofertas: requisitos y documentación.* — Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, que deberá contener instancia normalizada, declaración jurada no de ser beneficiario de otra instalación de hostelería en la vía pública. Si se trata de persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad, así como poder del representante y proyecto de instalación que deberá contener:

1. — Memoria descriptiva de los elementos a instalar en la que se indiquen datos constructivos y de ejecución, así como materiales empleados y fabricación, acabados, etc. Igualmente deberá especificar, en su caso, la publicidad que soporten los elementos de mobiliario urbano que se instalen.

2. — Detalle de las acometidas subterráneas para efectuar las tomas de agua, saneamiento y electricidad, que deberán en todo caso efectuarse según las disposiciones contenidas en la ordenanza reguladora de actuaciones en el suelo y subsuelo del municipio de Aranda de Duero.

3. — Presupuesto total de las obras e instalaciones que se pretendan efectuar.

4. — Plano a escala 1/100 de la planta y alzado de los elementos a instalar, así como su disposición dentro de la zona autorizada.

5. — Cuantos elementos considere oportunos aportar el interesado para un mejor conocimiento de las instalaciones y su posterior configuración.

Art. 43. — *Custodia.* — Los sobres conteniendo las ofertas que habrán de referirse a uno solo de los situados contenidos en la lista, serán custodiados por el Secretario del Ayuntamiento.

Art. 44. — *Apertura de los sobres.* — El acto de apertura, que será público, se verificará por el Concejal Delegado de Servicios, levantándose acta del mismo por el Secretario y a él asistirán un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

Art. 45. — *Informes preceptivos.* — Una vez abiertos los sobres se dará traslado a los Servicios Técnicos Municipales, para que informen sobre la viabilidad de los proyectos en el plazo de diez días.

Art. 46. — *Elevación a Pleno.* — El Presidente Delegado de Servicios será el encargado de someter al Pleno del Ayuntamiento las solicitudes presentadas con los informes que sobre cada una se hubiesen emitido.

Art. 47. — *Determinación de adjudicatarios.* — El Pleno Municipal decidirá cuales son los proyectos a los que deberá adjudicarse el concurso.

En todo caso, se valorará en los proyectos la creación de empleo, las características hosteleras y urbanísticas de las instalaciones en relación con el entorno urbano en que hayan de situarse, así como cualesquiera otras de análoga naturaleza.

Art. 48. — *Notificación.* — La relación provisional de adjudicatarios se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Art. 49. — *Documentación preceptiva.* — Los adjudicatarios deberán presentar en el plazo de los diez días siguientes a la notificación los documentos indicados a continuación:

a) Licencia fiscal del impuesto de actividades industriales que le habilite para el ejercicio de la actividad.

b) Fianza de explotación, regularmente constituida que garantice los posibles deterioros que pudieran causarse al dominio público municipal, a los elementos del mobiliario urbano o a cualquier otros.

La fianza constituirá en el 3 por 100 del valor del presupuesto de la instalación.

c) Póliza de seguros que cubran los daños que pudieran derivarse de la explotación, tanto a los bienes del dominio público como a los particulares.

d) La carta de pago que acredite el abono de la tasa.

e) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social de la totalidad del personal que preste sus servicios en la correspondiente instalación.

f) Estar en posesión el personal que preste servicio en la instalación del oportuno carnet de manipulador de alimentos.

CAPITULO II

Condiciones particulares

Art. 50. — *Vigencia temporal.* — Las licencias para la ocupación del dominio público municipal mediante quioscos de temporada, se otorgarán anualmente y por un período de ocupación que deberá estar comprendido entre el 15 de abril y el 31 de octubre del mismo año.

Art. 51. — *Equipamiento necesario.* — No se autorizará la instalación de quioscos de temporada a que se refiere la presente ordenanza, que no dispongan de:

— Zona cubierta de almacenaje cerrada, adosada y diferenciada de la barra del establecimiento.

— Pilas o fragaderos dotados de agua corriente.

Art. 52. — *Aperitivos.* — En aquellos establecimientos en que no esté autorizada la elaboración y servicio de comidas, sólo podrán expendirse, en calidad de aperitivos, alimentos elaborados por industrias autorizadas, que no necesiten de manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no sean susceptibles de alterarse desde el punto de vista microbiológico.

TITULO TERCERO

Quioscos permanentes

Art. 53. — *Procedimiento.* — El procedimiento para la adjudicación de los quioscos de carácter permanente será el señalado con carácter general en las disposiciones legales aplicables a las concesiones, con las especificaciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 54. — *Competencia para otorgar la concesión.* — Será competencia para otorgar la concesión de instalación de quioscos de carácter permanente en terrenos de dominio público municipal el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 55. — *Condiciones técnicas y de instalación.* — Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en los respectivos pliegos de condiciones, que deberán estar adaptados a las especificaciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 56. — *Duración máxima.* — El período máximo por el que podrá otorgarse la concesión será de diez años.

Art. 57. — *Alimentos.* — Sólo se podrán elaborar o expendir comidas en aquellos quioscos de carácter permanente que cumplan las condiciones técnico-sanitarias que se disponen en la reglamentación técnico-sanitaria de los comedores colectivos, contando previamente con la autorización sanitaria pertinente.

Disposicion final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposiciones transitorias

Primera: Los expedientes de concesión que se encuentren en tramitación continuarán sometidos al mismo régimen jurídico sin verse afectados, en ningún aspecto, por esta ordenanza hasta su adjudicación definitiva.

Segunda: Con carácter excepcional para el año 1993, el período de ocupación del dominio público municipal mediante quioscos de temporada será comprendido entre el 31 de mayo y el 1 de octubre.

Tercera: A fin de compensar los gastos que supone las instalaciones para las conducciones subterráneas, las autorizaciones otorgadas para los quioscos de temporada en 1991 podrán prorrogarse siempre que se solicite para la temporada de 1992, siempre que sus titulares no hubieran sido sujetos de sanción por faltas graves o muy graves.

Cuarta: Los quioscos permanentes con concesión vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación, se adaptarán a lo previsto en las disposiciones adicionales cuando caduquen las respectivas concesiones.

Aranda de Duero, 10 de febrero de 1991. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

5628.—90.630

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de agosto de 1993, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, tal como queda fijado y cuyo resumen por capítulos es como sigue:

ESTADO DE INGRESOS*A) Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 1.980.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 95.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 352.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.544.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 805.100 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.905.098 pesetas.

Total presupuesto de ingresos: 7.681.198 pesetas.

ESTADO DE GASTOS*A) Operaciones corrientes:*

1. Remuneraciones del personal, 908.162 pesetas.
2. Compra bienes corrientes y servicios, 2.311.000 pesetas.
4. Transferencias de capital, 100.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 4.362.036 pesetas.

Total presupuesto de gastos, 7.681.198 pesetas.

B) Aprobar la plantilla de personal y las bases de ejecución del presupuesto que contienen en el proyecto formulado por la Alcaldía.

D) Exponer el presente acuerdo y presupuesto al público, por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan examinar y presentar reclamaciones en los supuestos contemplados en los puntos 1 y 2 del artículo 151 de la citada Ley.

E) Determinar que este presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se produjeren reclamaciones, sin necesidad de nuevo anuncio; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, anunciándolo de nuevo, conforme al artículo 150,1 de la citada Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva del presente presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Valle de Manzanedo, 18 de agosto de 1993. — El Alcalde, Manuel Ruiz Peña.

Plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral**1. Funcionarios:**

A) Habilitación de Carácter Nacional: 1 Secretario-Interventor. Grupo B. Nivel C.D. 16. En agrupación con Los Altos de Dobro y Valle de Zamanzas. Coeficiente: 30,2 por 100.

Situación: Vacante. Desempeñada en acumulación.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 127 y 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Manzanedo, 18 de agosto de 1993. — El Alcalde, Manuel Ruiz Peña.

5677.—7.465

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Aprobado por esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 de agosto del corriente, el proyecto de construcción de «garaje para vehículo de incendios y almacén en Santa María del Campo», por importe de 11.550.248 pesetas, redactado por don Julián Orive García, es objeto de información pública por espacio de quince días, durante los cuales el expediente de referencia se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para ser examinado por aquellos a quienes interesa.

Santa María del Campo, 23 de agosto de 1993. — El Alcalde-Presidente, Dositeo Martín Santamaría.

5712.—3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS**AYUNTAMIENTO DE BURGOS****Contratación**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, de fecha 19 de agosto de 1993, se aprobó, tras declarar desierto el concurso convocado por acuerdo de referido órgano municipal de fecha 22 de abril de 1993, el concurso para adjudicar la explotación del bar del Centro Cultural de San Julián, abrir un plazo de siete días hábiles al objeto de que cualquier interesado pueda presentar oferta con sujeción al pliego de condiciones que rigió antedicho concurso, a efectos de su adjudicación directa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.6 de la Ley de Contratación del Estado, modificada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo.

El expediente de referencia podrá examinarse en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Burgos, Plaza Mayor, s/n. (2.ª planta).

Burgos, 23 de agosto de 1993. — El Alcalde accidental, Miguel Vallecillo Rodríguez.

5705.—3.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1993, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación de las obras de urbanización y saneamiento de la calle Sol de las Moreras de Aranda de Duero, por el procedimiento de subasta, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de licitación. — Adjudicación mediante subasta de las obras anteriormente indicadas.

Tipo de licitación. — El precio inicial de la subasta, a la baja, será de 28.352.715 pesetas.

Plazo de ejecución de las obras: Cuatro meses.

Fianza provisional: 567.054 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del presupuesto de adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contándose a este efecto la última publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Apertura de proposiciones. — Se realizará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13 horas, del décimo día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, prorrogándose al día siguiente hábil, caso de coincidir en sábado.

Documentación. — Los licitadores presentarán la documentación y ofertas en dos sobres cerrados, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y nombre del licitador.

— Sobre número uno: Documentación general.

— Sobre número dos: Proposición económica, según modelo que se indica a continuación.

Proposición económica. — El modelo a que se ajustará la proposición económica es el siguiente:

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, provisto de Documento Nacional de Identidad número, expedido el, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de).

Expone:

Primero. — Que enterado de la licitación, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras que se indican más abajo, se compromete a su ejecución, con estricta sujeción al proyecto técnico que las define y al pliego de condiciones económico-administrativas que conoce y acepta, y presenta la siguiente oferta:

Empresa oferente:

Denominación de la obra: «Urbanización y saneamiento de la calle Sol de las Moreras».

Proposición económica:

En cifra:

En letra:

Segundo. — Que a todos los efectos debe entenderse que dentro de la presente oferta ha sido comprendido no sólo el precio de la contrata, sino también todos los impuestos que graven los diferentes conceptos, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), sin que, por tanto, puedan ser repercutidos éstos como partida independiente, así como los demás gastos especificados en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Tercero. — Que se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia laboral, seguridad social y demás normas de obligado cumplimiento.

Lugar, fecha y firma.

Aranda de Duero, 10 de julio de 1993. — El Alcalde en funciones, (ilegible).

5699.—11.780

Ayuntamiento de Covarrubias

Subasta para la adjudicación de la corta y enajenación de 354 pinos pinaster y 515 pinos sylvestris, sitos en el monte denominado «La Tejera»

En sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Covarrubias, el 16 de julio de 1993, se procedió a la aprobación del pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la corta y enajenación de pinos, exponiéndose al público por un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, aplazándose la licitación en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

Objeto: La corta y enajenación, mediante subasta pública de 354 pinos pinaster y 515 pinos sylvestris, sitos en el monte denominado «La Tejera».

Tipo de licitación: El precio tipo sobre el que se pujará al alza será:

Lote número 1: 354 pinos pinaster, constitutivos de 206,1 metros cúbicos de madera por un importe de 1.030.500 pesetas.

Lote número 2: 515 pinos sylvestris, constitutivos de 115,6 metros cúbicos de madera por un importe de 924.800 pesetas.

Fianzas: Lote número 1, 20.610 pesetas; lote número 2, 18.496 pesetas.

Asimismo, se fija una fianza definitiva constitutiva del 4 por 100 sobre el tipo de licitación de cada lote.

Presentación de plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, según modelo inserto en el pliego de condiciones, durante un plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Documentos:

— Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

— Declaración en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad.

— Documentos que acrediten la personalidad del contratista y de los poderes y justificantes declarados bastante.

— Justificante de estar al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas.

— Documento de clasificación empresarial o que acredite la solvencia técnica, financiera y económica.

Apertura de plicas: A las 13 horas del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Covarrubias.

Covarrubias, 4 de agosto de 1993. — El Alcalde-Presidente, Eloy Rodríguez Blanco.

5700.—7.220